

PLIEGO TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS APARCAMIENTOS DE CAMIONES, DE LOS RECINTOS DE SEGURIDAD DE CRUCEROS Y DE OTRAS ZONAS DEL PUERTO DE BARCELONA.

PRIMERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Además de lo establecido en la condición 13ª del Pliego de Condiciones, será de aplicación a la prestación del servicio, lo siguiente:

1.- La prestación del servicio que se licita se efectuará en los siguientes LUGARES:

- El aparcamiento de camiones de la Autoridad Portuaria de Barcelona del FARO de Llobregat, mediante un Vigilante de Seguridad (*ver plano en el Anejo número 1 del Pliego Técnico*).
- El aparcamiento de camiones de la Autoridad Portuaria de Barcelona de SAN BELTRÁN, mediante un Auxiliar de Servicios (*ver plano en el Anejo número 2 del Pliego Técnico*).
- El aparcamiento de camiones de la Autoridad Portuaria de Barcelona del TIR, mediante un Auxiliar de Servicios (*ver plano en el Anejo número 3 del Pliego Técnico*).
- El Control de Acceso al recinto de seguridad de Cruceros del muelle de BARCELONA, mediante un Vigilante de Seguridad en el acceso denominado Puerta "I" y mediante un Auxiliar de Servicios en la salida denominada Puerta "K" (*ver plano en el Anejo número 4 del Pliego Técnico*).
- El Control de Acceso al recinto de seguridad de Cruceros del muelle de ADOSADO, mediante un Vigilante de Seguridad en el acceso al borde muelle restringido, habitualmente prestado en la Puerta "3" (*ver plano en el Anejo número 5 del Pliego Técnico*).
- Posibilidad de prestación en otras zonas y accesos del puerto de Barcelona.

2.- El servicio comprende las siguientes FUNCIONES:

En los estacionamientos de camiones:

Control de entrada y estancia de vehículos, ubicación de los vehículos transeúntes que ocasionalmente utilicen el aparcamiento en los parkings en que existan plazas de este tipo, todo ello según las normas de uso de las zonas de aparcamiento de camiones del Puerto de Barcelona, así como el control del buen estado de mantenimiento de las instalaciones.

En el aparcamiento de camiones del Faro efectuarán cobro de las plazas de transeúntes.

En el aparcamiento de camiones de San Beltrán efectuarán el cobro de las estancias.

En el aparcamiento de camiones del recinto TIR también efectuarán el cobro de las plazas de aparcamiento de pago por horas, entre las 07:00 y las 20:00 horas.

Se adjuntan las normas de actuación y de uso de los aparcamientos de camiones
(*Anejo número 6*)



En los recintos de seguridad de Cruceros internacionales – muelles de Barcelona y Adosado:

El control de acceso, la identificación y verificación de las acreditaciones y pases del personal autorizado.

El control de acceso, la identificación y verificación de los vehículos y de su carga, y la comprobación de la salida del muelle.

Se adjuntan las normas de actuación de los controles de acceso:

- Reglamento de seguridad del muelle de Barcelona (*Anejo número 7*)
- Reglamento de seguridad del muelle de Adosado (*Anejo número 8*)

El servicio comprende también, para todas las zonas, las siguientes funciones:

- Ejercer la vigilancia de carácter general sobre los accesos, viales y bienes de la Autoridad Portuaria.
- Las habituales o convenientes para el buen ejercicio de las anteriores y que vengan derivadas de instrucciones de los mandos de la Policía Portuaria y de los departamentos de la APB citados en la cláusula Segunda: Prescripciones del servicio.
- Cualquier otra actividad complementaria a ejercer puntualmente.

3.- En las zonas citadas la obligación del control, identificación y verificación de las personas y vehículos que acceden será preferente a cualquier otra obligación de las enumeradas.

4.- La previsión del servicio es: Iniciar los mismos el día 18 de julio de 2016.

5.- Los horarios de servicio que deberán prestarse:

- En los aparcamientos de camiones del Far y San Beltrán las 24 horas todos los días del año.
- En el aparcamiento del TIR de lunes a viernes de 07:00 a 20:00 horas.
- En los Accesos a los recintos de seguridad de Cruceros, del muelle de Barcelona y muelle de Adosado, los servicios serán variables y dependerán de los horarios de las escalas de los cruceros en dichos muelles. Para la previsión del número de servicios, horarios y cómputo de horas se ha atendido al histórico y media de los últimos años.

6.- En todo momento y durante los horarios establecidos, estará garantizada la presencia de un vigilante de Seguridad en los citados accesos y controles de servicio, debiendo de realizarse los relevos de los diferentes vigilantes y/o auxiliares entre turnos, en el lugar de servicio, y comunicando al Centro de Control el inicio, relevo y finalización del servicio al final de los horarios laborales en cada uno de los puntos de servicio.

7.- En aquellos servicios fijos, planificados y establecidos, el contratista elaborará, con una periodicidad mensual, un cuadrante donde se reflejen los turnos de trabajo y el nombre de los vigilantes y/o auxiliares de cada turno. Dicho cuadrante será remitido a los responsables del servicio designados por la APB.



8.- En aquellos accesos de horario variable (recintos de seguridad de Cruceros) el contratista atenderá la programación de los servicios realizada por los responsables del servicio designados por la APB quienes comunicarán la misma con una antelación razonable para la prestación de los servicios.

9.- La duración del servicio se ceñirá a lo expuesto en el Pliego de Condiciones y en el Cuadro Resumen del Concurso, excepto por los motivos señalados en los siguientes casos:

- Atendiendo lo dispuesto en los horarios de prestación de los servicios fijos (parkings de camiones APB).
- En los Accesos a los recintos de seguridad de Cruceros, del muelle de Barcelona y muelle de Adosado, los servicios serán variables y dependerán de los horarios de las escalas de los cruceros en dichos muelles.
- La Autoridad Portuaria de Barcelona se reserva el derecho de dar por acabada la prestación del servicio en aquellos puntos en que se cambien las condiciones de concesión y de control de acceso en las diferentes zonas.

En el Pliego de Condiciones, Anejo 3 de los Criterios de Valoración se citan a título informativo el desglose y cómputo de horas totales de los puntos de servicio en base a la previsión de duración del presente concurso.

SEGUNDA.- PERSONAL AL SERVICIO DEL CONTRATISTA.

PRESCRIPCIONES DEL PERSONAL DE SERVICIO.

1.- El contratista designará un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a.- Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal del adjudicatario deba realizar a la APB en relación con la ejecución del contrato, se realizará a través del coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.
- b.- Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.
- c.- Informar a la APB, de los empleados del adjudicatario que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de que aquellos hubieran dispuesto.

2.- El personal que emplee el contratista en la prestación del servicio deberá estar debidamente habilitado y tener capacidad para ejercer las funciones descritas en la cláusula PRIMERA evidenciando las mismas con su Tarjeta de Identidad Profesional y su Cartilla profesional.

3.- Entre otras obligaciones los vigilantes de seguridad deberán disponer de la formación específica de vigilancia en puertos, o bien de su exención. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.57 del Reglamento de Seguridad Privada, y en el Art.8 y el Anexo IV, apartado 2, de la Orden INT/318/2011 del Ministerio de Interior.

4.- Los vigilantes de seguridad y los auxiliares de servicio deberán estar en todo momento adecuadamente uniformados con el uniforme reglamentario y en perfectas condiciones de



limpieza, portando la preceptiva acreditación y, además de estar convenientemente equipados, su conducta en el desempeño de sus tareas deberá ser correcta y respetuosa.

5.- El personal al cargo de la vigilancia de los aparcamientos de camiones recibirán del Jefe del departamento de Operaciones Terrestres o de quien lo sustituya, las consignas de actuación operativas, debiendo cumplir, además, las órdenes puntuales que les dicten éstos para la mejor prestación del servicio, en concreto sobre las instrucciones de control, registro y el cobro de las estancias de los vehículos. (Anexos 6.1., 6.2. y 6.3.)

6.- El personal al cargo de la vigilancia de los recintos de seguridad de cruceros recibirán del Jefe del departamento de Operaciones Portuarias o de quien lo sustituya, las consignas de actuación operativas, debiendo cumplir, además, las órdenes puntuales que les dicten éstos para la mejor prestación del servicio, en concreto sobre los reglamentos de seguridad de los diferentes muelles, de las instrucciones de control y registro de las personas y vehículos. (Anexos 7 y 8)

7.- El personal al cargo de la vigilancia y control de los aparcamientos de camiones y recintos de seguridad de cruceros internacionales, recibirán del Intendente Jefe de la Policía Portuaria o en quien delegue, las consignas de actuación operativas y de seguridad, debiendo cumplir, además, las órdenes que les dicten los Mandos y Jefes de Turno de la Policía Portuaria, para la mejor prestación del servicio.

8.- El personal al cargo de la vigilancia y control de los aparcamientos de camiones y recintos de seguridad de cruceros internacionales, recibirán de la Dirección de Seguridad Corporativa de la Autoridad Portuaria de Barcelona y en concreto del departamento de Protección Portuaria, los datos de contacto para la comunicación obligatoria de amenazas, incidentes, conflictos con usuarios y las posibles casuísticas que se pudieran producir sobre las medidas de protección y seguridad instauradas en los puntos de servicio. Todo ello en cumplimiento de la normativa de protección (código ISPS y normativa de Protección de Infraestructuras Críticas). Estas deberán ser informadas en primer lugar al Centro de Control (900 100 852) y en segundo término al responsable de servicio de la empresa y al citado departamento de Protección Portuaria de la APB.

9.- El personal al cargo de los servicios, atenderá por tanto de forma habitual, las órdenes recibidas de los mandos y agentes de la Policía Portuaria, y estará sujeto a las instrucciones concretas y específicas sobre operativas y su seguridad que se les den, dependiendo de las condiciones, entorno y las características propias del aparcamiento o acceso, cumpliendo con las directrices establecidas y las posibles modificaciones puntuales de éstas.

10.- Reiterar que el personal al cargo de los servicios reportará puntualmente, a su coordinador / inspector de servicios como responsable y persona de contacto de los puntos de servicio prestados, cualquier accidente o incidencia que suceda en los accesos por ellos controlados y donde presten vigilancia, así como obligatoriamente al Centro de Control de la Autoridad Portuaria de Barcelona (900 100 852).

11.- Los vigilantes de seguridad y los auxiliares en todos los puntos de servicio, deberán disponer de teléfono móvil suministrado por su empresa para garantizar en todo momento la comunicación inmediata con el Centro de Control de la APB.



12.- Los vigilantes de seguridad y los auxiliares en todos los puntos de servicio, deberán disponer y utilizar los medios provistos por la empresa adjudicataria en base a lo suscrito por la misma en el contenido de su oferta técnica, para el mejor desempeño del servicio.

13.- En relación con el personal subrogado que trabaja en las empresas que actualmente prestan los servicios, y el propuesto de la propia plantilla para asumir los servicios prestados, el adjudicatario deberá cumplir lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector.

14.- La APB no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal del adjudicatario durante el período de explotación de la concesión ni a la finalización de la misma.

TERCERA.- CONTROLES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA.

1.- El contratista deberá remitir mensualmente a la Autoridad Portuaria los boletines de cotización en los que estén recogidos los vigilantes de seguridad y auxiliares de servicios que estén de servicio en las instalaciones del Puerto.

Cualquier sustitución de personal deberá ser justificada ante la Autoridad Portuaria y merecer su conformidad.

2.- Con independencia de lo anterior, en cualquier momento la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá requerir al contratista que acredite documentalmente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social, así como de cualquier otra obligación que se derive del contrato. El incumplimiento tanto de esas obligaciones como de la de atender al requerimiento de la Autoridad Portuaria será causa de resolución del contrato.

3.- El contratista deberá remitir mensualmente a la Autoridad Portuaria los cuadrantes y el resumen de los servicios prestados para su comprobación. El departamento de Protección Portuaria de la APB será el supervisor, comprobará su realización y procederá a la facturación del servicio.

4.- La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para verificar que el servicio está prestándose correctamente. La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá requerir al contratista que sustituya a la persona que preste el servicio en el supuesto de que desarrolle sus funciones de forma defectuosa.

5.- La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá realizar además de las inspecciones del personal, la inspección y comprobación de los medios y recursos comprometidos por el adjudicatario y citados por éste en el contenido de oferta técnica para el servicio en los puntos establecidos.



CUARTA.- POSIBILIDAD DE AMPLIACIÓN DEL PERSONAL EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Dadas las circunstancias que se están viviendo actualmente en el puerto de Barcelona es posible que se tengan que prestar otros servicios de vigilancia de forma puntual o temporal en cualquier acceso o espacio de la zona de servicio del puerto de Barcelona, ya sea por algún acontecimiento concreto, por reforzar algún servicio o por otros servicios puntuales que se pudieran presentar.

Para la solicitud de los citados servicios extraordinarios o específicos según demandas puntuales de la Autoridad Portuaria de Barcelona, se atenderá al compromiso de lo ofertado por el adjudicatario en el contenido de su propuesta técnica y en, la capacidad de respuesta a peticiones de nuevos servicios por cuestiones prácticas, de la bolsa de horas ofertada y en las mejoras en la prestación del servicio y los medios adicionales que deba proveer.

Port de Barcelona

Seguretat Corporativa
Direcció

Bernat Baró Casanovas
Director de Seguridad Corporativa

Emilio Vallejo Esteban
Oficial de Protección del Puerto

Barcelona, 8 de ABRIL de 2016

Anexos números 1 al 5, planos situación

Anexo número 6, normas de uso de los parkings de camiones

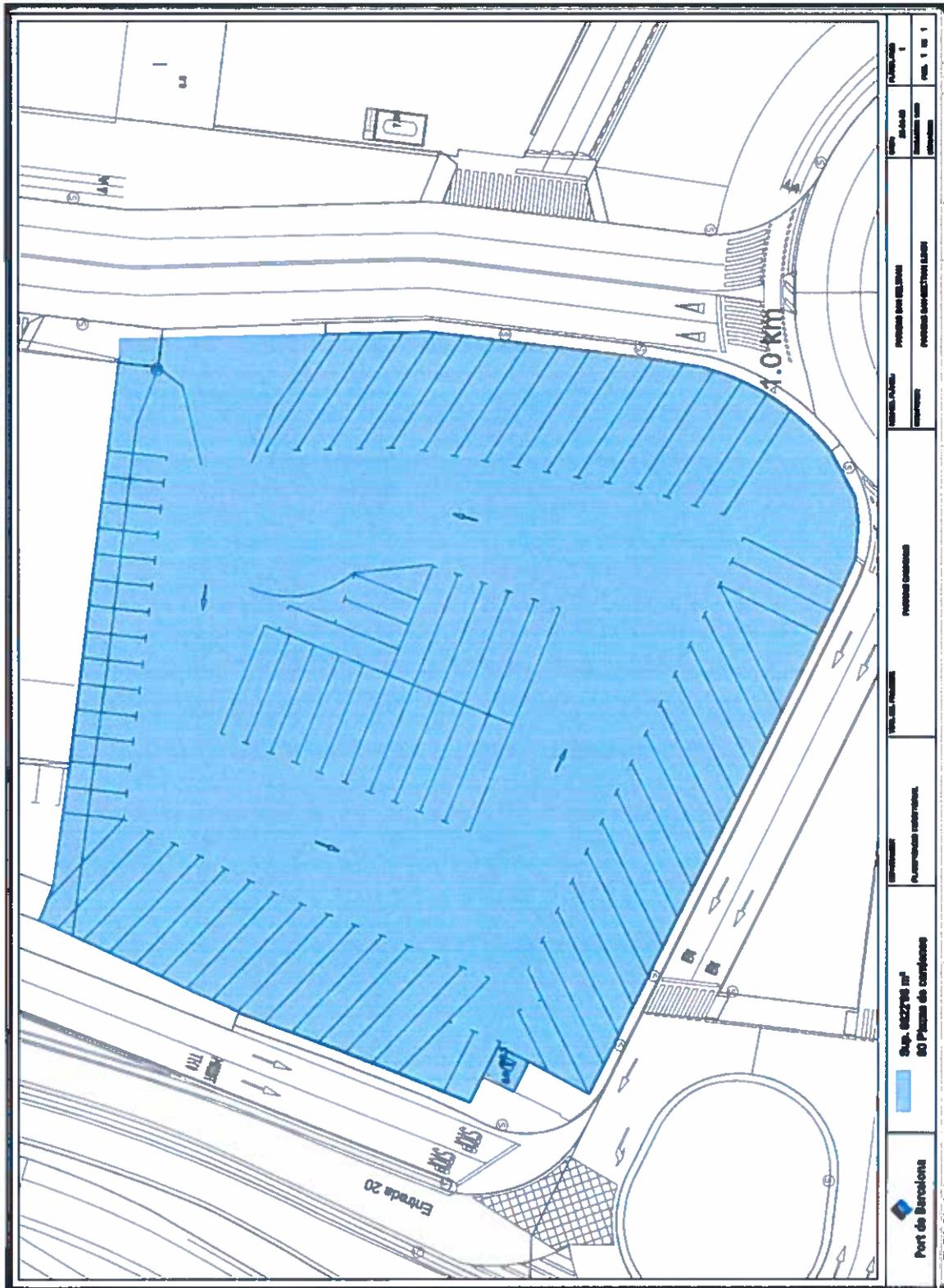
Anexo número 6, dossier de instrucciones de los parkings de camiones

Anexo número 7, reglamento de seguridad del muelle Barcelona

Anexo número 8, reglamento de seguridad del muelle Adosado

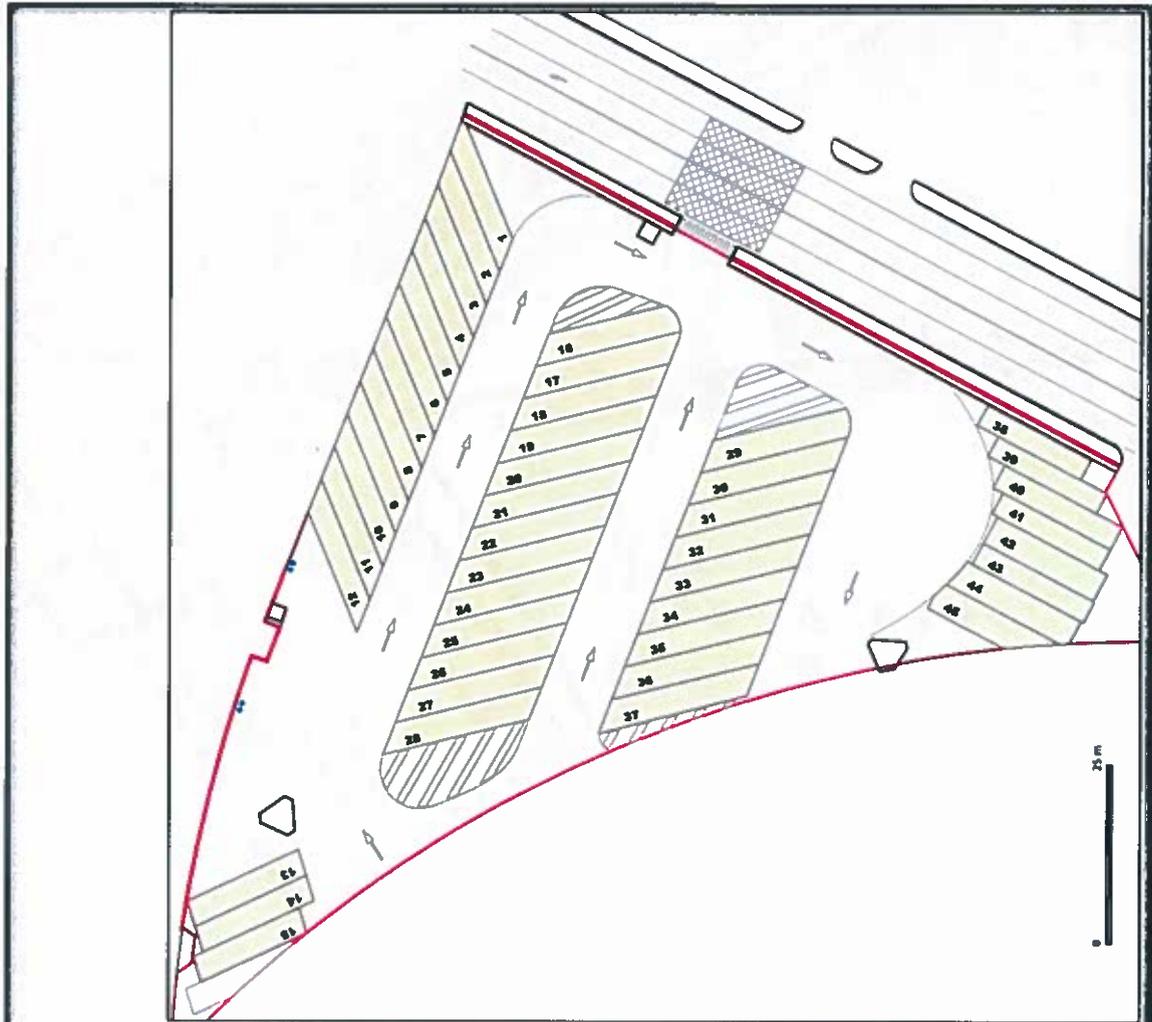


PLIEGO TÉCNICO: Anejo 2.





PLIEGO TÉCNICO: Anejo 3.

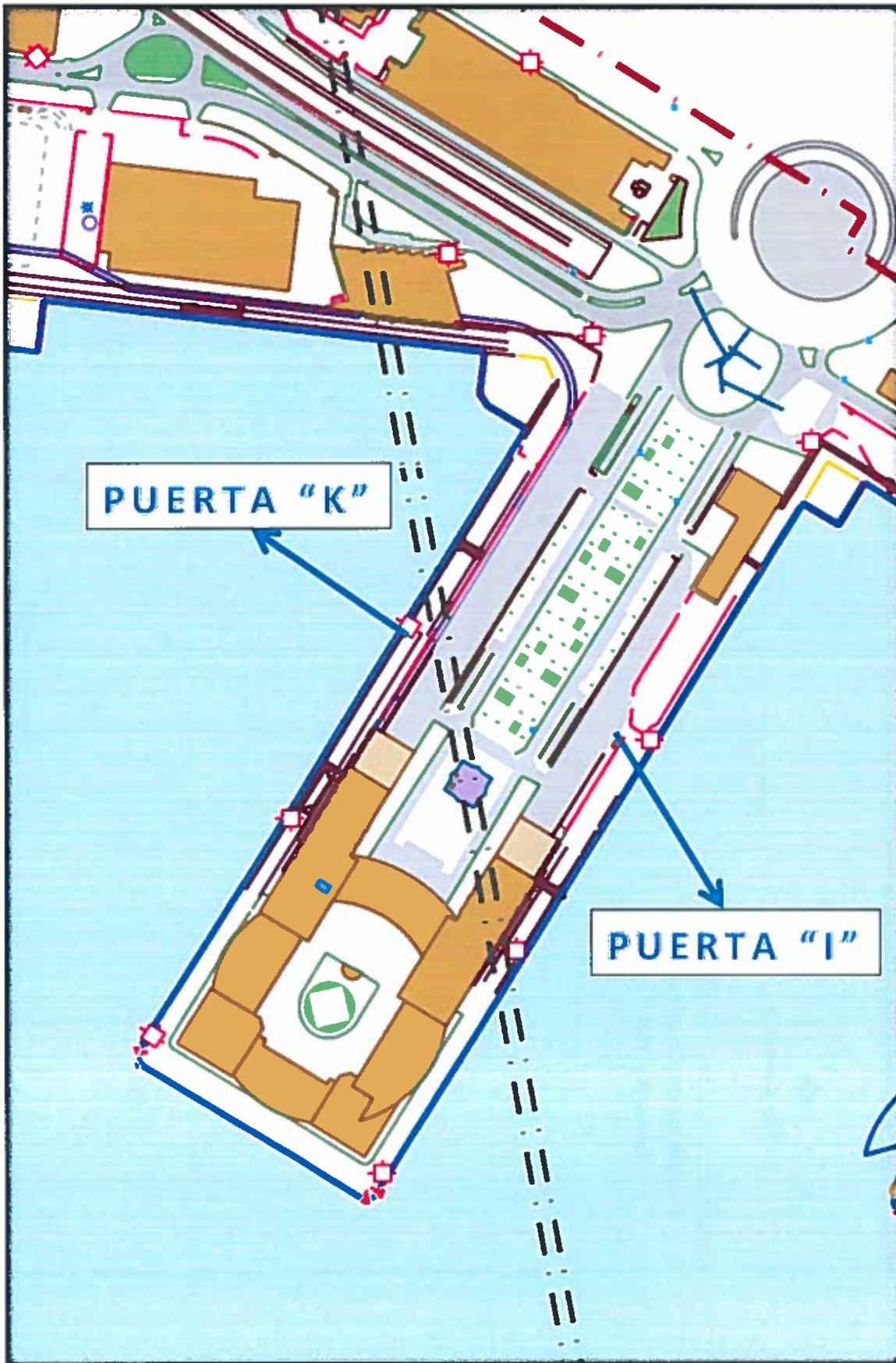


Port de Barcelona

**Parquing de Camions
Zona B - TIR**

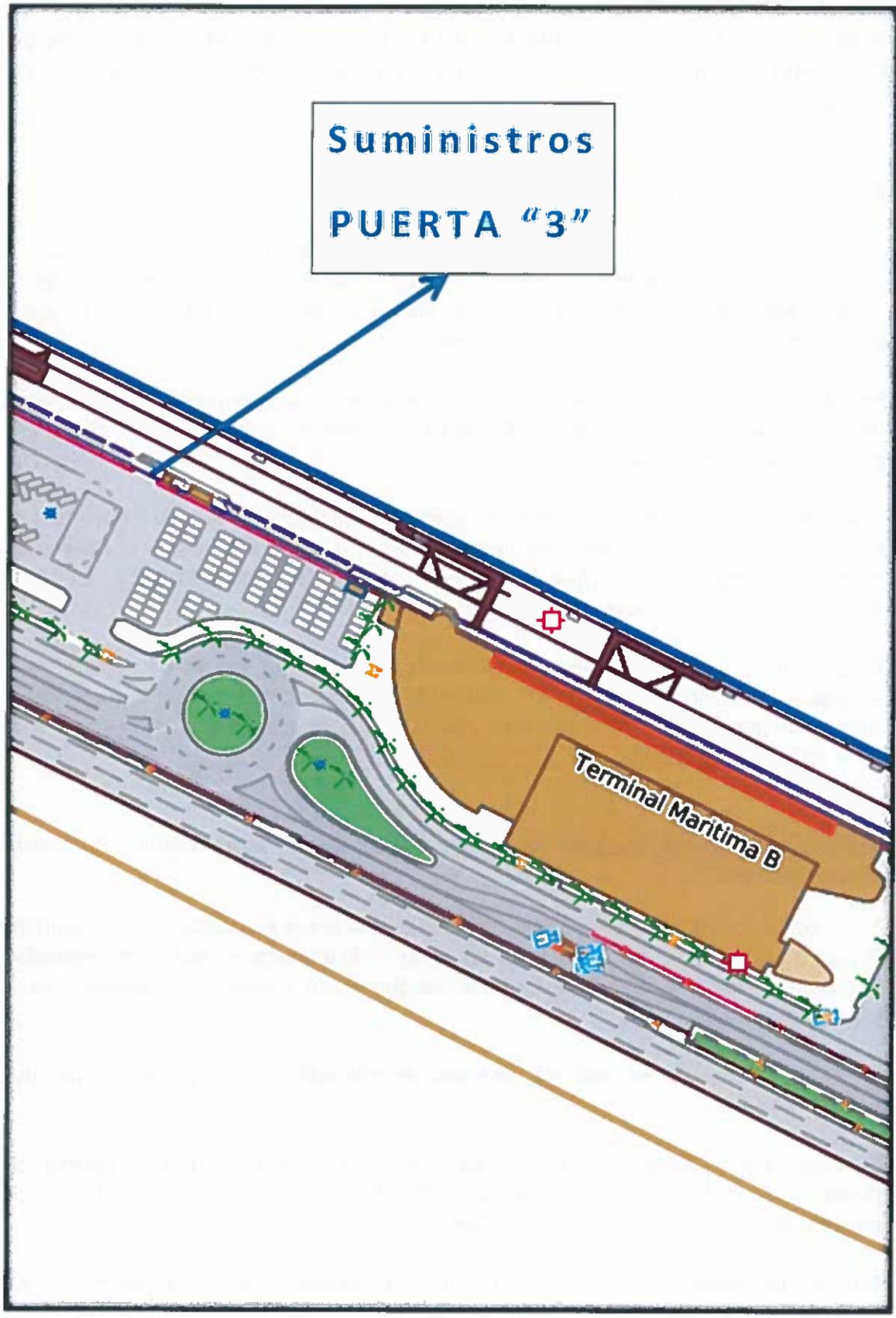


PLIEGO TÉCNICO: Anejo 4.





PLIEGO TÉCNICO: Anejo 5.





PLIEGO TÉCNICO: Anejo nº 6

PLIEGO REGULADOR DEL RÉGIMEN DE LAS ZONAS PARA APARCAMIENTOS DE CAMIONES PORTACONTENEDORES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BARCELONA.

Primera.- Zonas para aparcamientos de camiones portacontenedores.

En el ejercicio de las competencias que la Ley le atribuye para gestionar el dominio público portuario que tiene adscrito, la Autoridad Portuaria de Barcelona ha decidido destinar determinados espacios de la zona de servicio del Puerto de Barcelona a servir como zonas para aparcamiento de camiones portacontenedores.

En el Anexo nº 1 se relacionan las zonas para aparcamiento de camiones portacontenedores en la zona de servicio del Puerto de Barcelona, así como el régimen (rotación o pupilaje) previsto para la ocupación de las plazas.

El mantenimiento del destino de estos espacios está condicionado en todo momento a su compatibilidad con las exigencias del interés público y a las necesidades de la explotación portuaria. El régimen de utilización de estos espacios por los particulares es el de autorización administrativa a precario.

En cualquier momento, por exigencias del interés público o para atender necesidades de la explotación portuaria, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá modificar, suspender o suprimir las zonas de aparcamiento antes citadas, lo que constituirá causa de revocación de las autorizaciones otorgadas.

Segunda.- Autorizaciones para ocupación de plaza de aparcamiento de camión portacontenedor.

1.- La ocupación de plaza de aparcamiento requerirá la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Barcelona, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en este pliego regulador. El otorgamiento de la autorización será a precario y con sujeción a lo dispuesto en la legislación portuaria estatal.

2.- Cada autorización se asignará para una determinada tractora y para ocupar una determinada plaza.

3.- Para obtener autorización de ocupación de plaza de aparcamiento en régimen de pupilaje se ha de ser titular de una autorización genérica (AG) y no hallarse en situación de impago de liquidaciones de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Para obtener autorización de ocupación de plaza de aparcamiento en régimen de rotación se ha de ser titular de una AG o titular de una AE y no hallarse en situación de impago de liquidaciones de la Autoridad Portuaria de Barcelona.



Las autorizaciones genéricas (AG) y específicas (AE) están reguladas en las CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE BARCELONA.

Tercera.- Plazas en régimen de rotación.

Las plazas de aparcamiento para camiones portacontenedores en régimen de rotación serán asignadas por estricto orden de llegada a cada zona de aparcamiento, siendo indispensable para acceder al aparcamiento la presentación de un preaviso para recoger/entregar carga en una Terminal portuaria en un periodo de cuarenta y ocho horas. El preaviso no es preciso para el aparcamiento en la zona de San Beltrán.

La ocupación de la plaza es a precario.

El título que asigna la plaza y habilita para su ocupación se expedirá en la misma zona de aparcamiento previo abono de la tarifa correspondiente, que será la misma en todos los aparcamientos de rotación.

Los preavisos están regulados en las CONDICIONES PARTICULARES DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE BARCELONA.

Cuarta.- Plazas en régimen de pupilaje.

Las autorizaciones para ocupar plazas en régimen de pupilaje en las zonas destinadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona a aparcamiento de camiones se otorgarán con arreglo a lo dispuesto en el Anexo nº 2 y, excepcionalmente, en el Anexo nº 3.

Quinta.- Condiciones de las autorizaciones de ocupación de plaza de aparcamiento en régimen de pupilaje.

1.- Las autorizaciones se otorgarán a precario, con estricta sujeción a lo previsto en este pliego regulador.

2.- En tanto el volumen de plazas libres sea muy superior a las previsiones de demanda, el plazo máximo de duración de la asignación de plaza será de tres años. No obstante, y en la medida que este superávit de plazas de aparcamiento desaparezca, una vez constatado ese cambio de coyuntura, la Autoridad Portuaria de Barcelona reducirá el plazo máximo de duración por el que otorgará las plazas será de un año.

La asignación de plaza está condicionada al cumplimiento de actividad mínima por cada tres meses. Se entenderá acreditada la actividad mínima con la realización de tres preavisos al trimestre natural. En caso de incumplimiento, la asignación de plaza caducará



automáticamente y el ocupante estará obligado a abandonar la plaza, que pasará a entrar automáticamente en el siguiente sorteo que se realice.

3.- La autorización se otorga para una tractora determinada, sin perjuicio de que la plaza pueda ser ocupada por el vehículo particular del conductor cuando la tractora se esté utilizando. El vehículo particular ha de estar identificado en la solicitud de autorización de ocupación de plaza.

4.- La autorización de ocupación de plaza de aparcamiento en régimen de pupilaje no es transmisible, ni puede ser objeto de arrendamiento, cesión o similar. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de caducidad de la autorización.

5.- El titular de la autorización quedará obligado al pago de la tarifa aprobada por la Autoridad Portuaria de Barcelona vigente en cada momento. La tarifa será facturada por la Autoridad Portuaria de Barcelona mensualmente al titular de la autorización, indicando la matrícula y el conductor del camión que corresponda.

6.- Son causas de extinción de la autorización de ocupación:

- El vencimiento del plazo del año desde la publicación de su otorgamiento en la web de la Autoridad Portuaria de Barcelona. En caso de que la autorización se haya otorgado por un plazo inferior, el vencimiento de ese plazo.
- La extinción de la AG del titular de la autorización de ocupación.
- La revocación de la autorización.
- El impago de una liquidación de la Autoridad Portuaria de Barcelona, entendiéndose por tal no haber pagado la liquidación dentro del periodo voluntario de pago.
- El haber sido sancionado el titular de la autorización o cualquiera de sus conductores por la comisión de una infracción administrativa en el ámbito portuario o por la comisión de faltas o delitos de daños a personas o bienes de personas dedicadas al transporte de mercancías.
- La renuncia en los términos previstos en la legislación portuaria.
- Cualquier otra prevista en este pliego regulador.

Sexta.- Régimen de utilización de las zonas de aparcamiento.

1.- A los efectos de este pliego regulador, se entiende por usuario de la zona de aparcamiento tanto el titular de la autorización como la persona o personas que ha identificado como conductor o conductores.

En caso de que el conductor sea una persona distinta del titular de la autorización y sin perjuicio de la responsabilidad directa en que aquél pueda incurrir, el titular de la autorización será responsable ante la Autoridad Portuaria de Barcelona de la actuación de su conductor o conductores en el ámbito de la zona de servicio del Puerto, en el sentido del artículo 1903 del Código Civil.

2.- El acceso a los diferentes recintos de aparcamiento de los conductores y vehículos autorizados en régimen de pupilaje se efectuará por medio de tarjetas de identificación personal de los conductores expedidas por la Autoridad Portuaria de Barcelona, y los vehículos por medio de los Tags registrados en las Base de datos del SICTT. Para facilitar la fluidez y el control por el personal de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en los recintos no



equipados de lectores de tarjetas y tags, caso de considerarse oportuno, se entregará un adhesivo que deberá colocarse obligatoriamente en un lugar bien visible del vehículo.

En ningún caso las autorizaciones de aparcamiento en régimen de pupilaje o los adhesivos, sustituirán a la autorización de acceso a la zona de servicio del puerto, que los usuarios de las zonas de aparcamiento deberán poder acreditar en todo momento.

3.- Queda terminantemente prohibida la entrada en las zonas de aparcamiento de:

Camiones, plataformas o vehículos cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas. Camiones-contenedores o cisternas vacíos etiquetados con MM.PP.

Cisternas destinadas al transporte de mercancías peligrosas. En el caso de disponer y presentar el certificado de inertización se permitirán estancias puntuales.

Camiones portacoches con carga.

Bañeras cargadas con graneles.

Asimismo queda terminantemente prohibido el estacionamiento de plataformas cargadas con contenedores precintados sin la correspondiente tractora.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, para supuestos especiales se podrá autorizar la estancia exclusivamente en el aparcamiento del FAR, de hasta un máximo de 8 vehículos cargados total o parcialmente con Mercancías Peligrosas a la vez, con estricta sujeción a las siguientes reglas:

En dichas plazas podrán estacionar los vehículos con MM.PP. que por distintas razones y debidamente justificadas, no hayan podido hacer los trámites para embarcar o desembarcar la mercancía transportada a su llegada al Puerto.

El plazo de estancia de los vehículos será como máximo de 48 horas, siendo posible una prórroga a más de 48 horas si la estada coincide con festivos.

Podrán estacionar vehículos que transporten MM.PP. excepto aquellos cargados de:

Explosivos. Clase 1.

Las MM.PP. relacionadas en el Art. 15 del Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos, R.D. 145/1989 de 20 de enero.

El transportista que solicite estacionar su vehículo con MM.PP. , deberá:

Estar en posesión de la Autorización de Admisión de MM.PP. en el Puerto, expedida por la Autoridad Portuaria de Barcelona.



Solicitar autorización al responsable del aparcamiento indicando las características de la mercancía transportada mediante la entrega de la ficha de emergencia, los datos del vehículo, del conductor, de la empresa transportista, así como de un número de teléfono de contacto 24 horas del conductor, para poder comunicar cualquier incidencia urgente.

5.- Cada vehículo debe ser aparcado en la plaza que se le ha asignado en la autorización, respetando sus límites. Está terminantemente prohibido:

- Aparcar en una plaza sin autorización.
- Aparcar fuera de la plaza autorizada o sobrepasando los límites de la misma.
- Aparcar en las isletas existentes en el aparcamiento.
- Aparcar en la plaza con un vehículo no contemplado en la autorización.
- Ocupar más de un plaza con un mismo vehículo.
- Aparcar en una plaza al mismo tiempo dos o más vehículos de cualquier clase.

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones anteriores es causa de caducidad de la autorización de ocupación, sin perjuicio de las demás responsabilidades que sean exigibles.

6.- Los usuarios de los aparcamientos deberán de cumplir en todo momento las instrucciones que para el buen funcionamiento de éste puedan dar los encargados de las zonas de aparcamiento.

Cada usuario estará obligado a consentir, en la plaza que se le haya asignado, las reparaciones y servidumbres que requiera el buen funcionamiento del aparcamiento.

Cada usuario deberá de observar la diligencia debida en el uso de la plaza que se le haya asignado, así como de las instalaciones para uso general y en sus relaciones con los demás usuarios, y cumplir las indicaciones que por motivos de seguridad hagan los encargados de la vigilancia del aparcamiento.

Asimismo, es obligación de cada usuario mantener en buen estado la plaza que se le haya asignado, en términos que no perjudiquen a los demás usuarios del aparcamiento, debiendo resarcir de los daños que ocasione su descuido o el de las personas por quienes deba responder.

7.- La plaza asignada no podrá ser usada como lugar de depósito de mercancías, materiales, vehículos fuera de uso o en estado de abandono, ni podrán construirse, con ninguna clase de material, armarios o recipientes de ningún tipo que ocupen parte de dicha plaza o de otras de la zona común de maniobras y circulación.

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de caducidad de la autorización de ocupación.

8.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento, depósito, transvase y manipulación de gasolina, gasoil, aceites de engrase o similares en el aparcamiento, así como el depósito o abandono de residuos de ningún tipo ni origen o efectuar cualquier tipo de reparaciones ni operaciones de mantenimiento o limpieza mediante lavado, a no ser que exista autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Barcelona.



El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado es causa de caducidad de la autorización de ocupación.

9.- Sin perjuicio de que el incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores sea causa de caducidad de la autorización de ocupación, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá adoptar de inmediato las medidas oportunas para garantizar la indemnidad del dominio público portuario y restablecer la correcta utilización de las instalaciones.

10.- La Autoridad Portuaria de Barcelona no se hace responsable de los daños de cualquier tipo, perjuicios o robos que puedan sufrir los vehículos - entendiéndose comprendidos el camión, tractora, trailer y contenedor – ni los bienes que en los mismos pudieran hallarse.

11.- Extinguida la autorización de aparcamiento en régimen de pupilaje, o, en el caso de ocupación en régimen de rotación, transcurrido el plazo señalado en este pliego, el usuario deberá retirar su vehículo de manera inmediata.

De no hacerlo el interesado, la Autoridad Portuaria de Barcelona podrá retirar el vehículo del aparcamiento y trasladarlo a otra zona en la que no entorpezca las necesidades de la explotación del Puerto, siendo estos gastos a cargo del usuario, así como a ponerlo a disposición de la Guardia Urbana para su traslado a depósito municipal.

12.- En el supuesto de que, extinguida la autorización de aparcamiento en régimen de pupilaje, o, en el caso de ocupación en régimen de rotación, transcurrido el plazo señalado en este pliego, un vehículo permanezca en el Puerto (trasladado o no según se indica en la cláusula anterior) por un periodo superior a un mes sin que su titular lo reclame, el vehículo se considerará abandonado, y será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Retirada y / o Inmovilización de Vehículos en el Puerto de Barcelona, publicada en el BOP de Barcelona de 22/6/2006, pudiéndose instruir expediente sancionador contra el titular de la autorización y demás personas que puedan resultar responsables.

13.- Es de aplicación a la utilización de las zonas destinadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona a aparcamiento de camiones portacontenedores el régimen de utilización del dominio público portuario estatal.



Anexo nº 1 del Pliego regulador (Anejo nº 6)

ZONAS DE APARCAMIENTO DE CAMIONES PORTACONTENEDORES

1.- Se establecen como zonas que la Autoridad Portuaria de Barcelona destina para aparcamientos de camiones portacontenedores las siguientes:

APARCAMIENTO	Nº PLAZAS	VIGILANCIA
Faro del Llobregat	512	Vigilancia – Video 24H
Tir	45	Personal Aux – De 07 a 20 h.
San Bertran	72	Personal Aux – 24 h.

2.- En las zonas indicadas en el apartado anterior, la Autoridad Portuaria de Barcelona dedicará a los camiones portacontenedores plazas de aparcamiento en régimen de rotación y en régimen de pupilaje. El número de plazas destinadas a uno u otro régimen es el siguiente:

APARCAMIENTO	Pupilaje	Rotación	OBSERVACIONES
Faro del Llobregat	492	20	Rotación ampliables hasta 112
Tir	0	45	--
San Bertran	10	62	--

3.- El número de plazas de aparcamiento, por tipología y recinto, que la Autoridad Portuaria de Barcelona pone a disposición de los posibles beneficiarios son las siguientes:

APARCAMIENTO	Pupilaje			Rotación		
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo A	Tipo B	Tipo C
Faro del Llobregat	428	23	41	20	--	--
Tir	--	--	--	44	--	1
San Bertran	10	--	--	46	1	15

Tipo A: plazas mayores de 15 metros

Tipo B: plazas entre 12 y 15 metros

Tipo C: plazas menores de 12 metros

4.- El número de plazas de parking rotatorias serán aumentadas por la Autoridad Portuaria de Barcelona en la medida que el número de solicitudes supere en más de un 10% durante dos meses la oferta disponible.

En el caso de que sea necesario el aumento de número de plazas rotatorias, la Autoridad Portuaria de Barcelona adoptará las medidas precisas para garantizar la respuesta a la demanda, dedicando las plazas necesarias de los aparcamientos reservadas en régimen de pupilaje.

¹ En función de su compatibilidad con las exigencias del interés público y a las necesidades de la explotación portuaria, la Autoridad Portuaria de Barcelona puede modificar total o parcialmente estas zonas o incluso suprimirlas.



Anexo nº 2 del Pliego regulador (Anejo nº 6)

De los medios de servicio

Los Vigilantes y Auxiliares, disponen de medios suficientes de comunicación, supervisión y de los equipos necesarios para efectuar el cobro de las estancias.

Se detallan los mismos:

TELEFONOS FIJOS APB + Conexión internet + Correos electrónicos		
FAR	SAN BELTRAN	TIR
932986029 Ext.7029	933066319 Ext.7319	N/A
JEFE DE EQUIPO:		
teléfono 24 horas	teléfono 24 horas	
La empresa de seguridad provee un teléfono móvil para el servicio en cada punto de control.		

Punto con Ordenador	Punto con Ordenador	Punto con Ordenador
Conexión a internet, Red fija	Conexión a internet, Red fija	Conexión a internet, Pendrive Telefónica
PARKINGFARO@GMAIL.COM	SANTBELTRAN@GMAIL.COM	PARKING.DEL.TIR@GMAIL.COM

Instrucciones sobre el Servicio de vigilancia.

En los diferentes recintos, tanto los vigilantes como auxiliares son los encargados del control de accesos de aquellos vehículos que accedan al recinto en régimen de rotación o no autorizados. (Ver prescripciones técnicas)

Los Vigilantes y auxiliares, deberán comunicar las incidencias que diariamente se produzcan, mediante parte de incidencias de la empresa por correo electrónico al SICTT: SICTT@portdebarcelona.cat, con especial relevancia de aquellos que tengan que ver con el control de accesos en su recinto, de la vigilancia y realización de rondas, tanto diurnas como nocturnas, y la supervisión del vallado y los puntos de acceso. No obstante cualquier emergencia o incidente de seguridad será comunicado al Centro de Control de la APB:

900 100 852 / centre.control@portdebarcelona.cat

Sobre las plazas existentes, en el caso de detectar algún vehículo no autorizado, éste se reflejara en el citado parte de incidencias de la empresa prestataria del servicio.

De supervisión de las cámaras de circuito cerrado de televisión instaladas en el parking del FAR, cuya gestión última pertenece a la Policía Portuaria desde el Centro de Control de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Para aquellos casos en que un usuario de pupilaje necesite operativa externa, neumáticos mecánica etc., deberá contar el vigilante previamente con el aviso por escrito del usuario de la plaza. Se identificará el acceso del personal/empresa que vaya a prestar dicho servicio.



Instrucciones sobre el cobro de las plazas.

Estas instrucciones son válidas para los 3 parkings: FAR, TIR y SAN BELTRAN

En todos los recintos de parking existen máquinas TPV disponibles para el cobro de la estancia de los vehículos que accedan a los recintos en régimen de rotación.

En el momento del acceso, se les extenderá un ticket a la entrada y se emitirá un recibo (ticket) a la salida desde el terminal habilitado.

En los 3 estacionamientos se puede realizar el cobro en metálico.

La recaudación se guardará en la caja existente a tal efecto en cada recinto.

En el aparcamiento de San Beltrán, en el armario metálico que hay para tal fin.

En el aparcamiento de San Beltrán también se puede efectuar el cobro de la estancia mediante tarjeta de crédito/debito a través de la pasarela de pago.

El precio por hora es igual en todos los recintos, actualmente el precio establecido es de 2,06€ hora IVA incluido.

Está terminantemente prohibido conectar cualquier accesorio (Pen, DVD, CD Etc.) al terminal.

La empresa prestataria será responsable de los daños en caso de incumplimiento.

Al iniciar/finalizar el turno, cada operario del servicio de vigilancia deberá cumplimentar el impreso de cierre de turno. (Se anexa).

En éste se reflejarán los movimientos de su turno, firmando el mismo el operario entrante y saliente.

La empresa prestataria del servicio de vigilancia realizará el arqueo de la recaudación efectuada, en el parking de San Beltrán de forma semanal, o antes si la cantidad recaudada así lo requiriera. En los otros recintos, la liquidación se efectuara en función de la cantidad recaudada o de forma mensual. Se tendrá en cuenta los importes recaudados para no quedar sin cambio en el recinto.

La liquidación será responsabilidad del Jefe de Turno y/o Inspector de servicios quien cuadrará la liquidación en los periodos establecidos en cada recinto.

Los Operarios del servicio de vigilancia de los mismos enviaran al SICTT por correo electrónico con cada liquidación, los listados de tickets emitidos por el terminal entre las fechas objeto de la liquidación así como el archivo Excel de recaudación de turnos.

La recaudación será recogida por personal del departamento de Operaciones Terrestres de la APB según los periodos y formas descritas anteriormente.

Para supervisar todo lo anterior, el departamento de Operaciones Terrestres, solicitará la presencia de una patrulla de la Policía Portuaria para acompañamiento y/o de extender la correspondiente Acta en caso de constatar irregularidades.

Las recaudaciones se entregarán y liquidarán en el SAU.

Anexo nº 3 del Pliego regulador (Anejo nº 6)

PARKING: _____

DOCUMENTO DE CIERRE DE CAJA

1	OPERARIO:	
2	FECHA:	
3	TURNO:	
4	PRIMER TICKET TURNO: Anotar número y hora	
5	ULTIMO TICKET TURNO: Anotar número y hora	
6	OP. CON VALES: Ver ticket de CIERRE DE TURNO	
7	NUM. DE TICKETS CON INCIDENCIA: Número de tickets no cobrados (adjuntarlos en sobre 1)	
8	IMPORTE COBRADO ENTREGADO : Dinero recaudado y entregado	
9	IMPORTE SIN COBRAR (INCIDENCIAS): Suma de importes tickets con incidencia	
10	TICKETS JUSTIFICADOS Errores, exentos, etc...Anotar importe total	
11	TOTAL RECAUDACION: Ver ticket de CIERRE DE TURNO	

Deben rellenarse todas las filas de la 1 a la 11

La suma de las filas 8, 9 y 10 debe dar como resultado la fila 11. En caso contrario, justificar en OBSERVACIONES:

Firma controlador entrante:

Firma controlador saliente:



PLIEGO TÉCNICO: Anejo nº 7

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO DE SEGURIDAD PARA
CRUCEROS DEL MUELLE DE BARCELONA NORTE, ESTE Y SUR**

ARTÍCULO 1.- DESCRIPCIÓN DE LA ZONA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO:

Este reglamento afecta a las explanadas situadas entre el edificio del WTC y el borde muelle de Barcelona Norte, módulos 5-10, Barcelona Este y Barcelona Sur.

Esta zona es considerada una instalación pública de la Autoridad Portuaria, donde se producen operaciones y afectación de la interfaz buque-puerto y por tanto bajo las normas del Reglamento (CE) No 725/2004 del parlamento europeo y del consejo relativo a la protección de los buques y las instalaciones portuarias

En las tres zonas descritas atracan a lo largo del año buques de crucero y esporádicamente de otra clase, a los cuales acceden vehículos para aprovisionarlos; además, en el muelle de Barcelona Sur se encuentra situado el muelle de carga de todo el complejo WTC, lo que genera circulación diaria de vehículos.

ARTÍCULO 2.- PERSONAL QUE INTERVENDRÁ EN EL REGLAMENTO:

- La Policía Portuaria.
- La Guardia Civil.
- El Cuerpo Nacional de Policía
- El OPIP-Oficial de Protección del muelle Barcelona (Inspector Policía Portuaria)
- El OPP-Oficial de Protección del Puerto
- Seguridad Privada al cargo de la caseta de control de la caseta de control y de la puerta letra "I" (lado Norte) de acceso al recinto y de la puerta letra "K" (lado Sur) de salida del recinto.
- Personal de Seguridad Privada del Centro de Control del WTC.
- Los departamentos de Operaciones Portuarias y Conservación de la APB.
- Los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias. (Terminales) y todos los servicios asociados.
- Los servicios portuarios autorizados como usuarios del muelle.

En todo caso, los Vigilantes de Seguridad encargados de la gestión de la zona y el control de acceso, seguirán siempre las indicaciones establecidas en sus instrucciones encomendadas y en caso de duda o fuerza mayor las dictadas por la Guardia Civil, que es la máxima responsable de la seguridad en la zona restringida del muelle y de las terminales de crucero, y en su defecto las que pueda dictar la Policía Portuaria.



ARTICULO 3.- CONTROL DE ACCESO AL RECINTO DE SEGURIDAD

Art. 3.1.

El recinto de seguridad del muelle Barcelona dispone de dos puertas de acceso y salida, nombradas con las letras "I" y "K" respectivamente.

El uso de las mismas es autorizado y realizado por la Policía Portuaria, el departamento de Operaciones Portuarias y el servicio de Seguridad del WTC.

Art. 3.2.

Circuito de circulación:

La circulación será siempre/habitualmente de Norte a Sur, con entrada por la puerta "I" (lado Norte) de Barcelona Norte y salida por la "K" (lado Sur) de Barcelona Sur. Excepcionalmente por razones que lo justifiquen la circulación podrá establecerse de forma diferente, en cuyo caso se informará.

Art. 3.3.

Características y horarios del Control de Acceso:

- Sin operativas:, el acceso tendrá el siguiente horario:
Laborables: Abierto de 08 a 180 h.
Festivos: Cerrado.
- Con operativas de cruceros el control de acceso será realizado por personal de seguridad privada contratado por la APB.
- Con operativas de otros buques, el servicio lo prestará personal propio de los buques o la seguridad privada contratada por el consignatario.

En operativas especiales o que por su nivel de riesgos lo requieran, la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía, podrán establecer los controles adicionales y medidas de protección que consideren, así como la Policía Portuaria.

ARTICULO 4.- MEDIOS DE QUE DISPONE EL ACCESO

Los medios de que dispone son los siguientes:

- Una caseta de control en la puerta "I" (lado Norte), dotada de libro de registro, fotocopiadora y teléfono APB, conectada con la caseta de control de la puerta "K" (lado Sur) y con el Centro de control de WTC mediante interfono y cámara de seguridad.
- Una caseta de control en la puerta "K" (lado Norte) dotada de teléfono APB, interfono y cámara de seguridad, conectada con la caseta de control de la puerta "I" (lado Sur) y con el Centro de Control de WTC.
- En el complejo del WTC, existen un total de seis puertas peatonales en los pasillos que comunican la plaza central del complejo con las zonas de borde muelle, las cuales permanecerán siempre cerradas y controladas por su seguridad privada / Centro de Control.

ARTÍCULO 5.- OPERATIVA CON CRUCERO/S:

Siempre que haya uno o más cruceros en la zona de aplicación de este reglamento, el Vigilante de Seguridad permanecerá en su lugar de trabajo durante todo el tiempo de permanencia de los cruceros.



Media hora antes de la llegada del primer crucero a la zona de influencia del reglamento, este se pondrá en marcha, finalizando inmediatamente después de la salida del último crucero.

Durante la estancia de los cruceros en el muelle de Barcelona, las puertas "I" (lado Norte) y "K" (lado Sur) permanecerán cerradas, y solo se abrirán cuando sea necesario según el personal de servicio.

Los vehículos de menos de 2,20 metros de altura que suministren al complejo WTC, lo realizarán única y exclusivamente por la zona de carga/descarga habilitada, sita en el parquin del complejo.

Los vehículos de más de 2,20 metros de altura que suministren al complejo WTC y todos los que suministren a los cruceros y otros buques accederán a sus destinos por la puerta "I" (lado Norte).

Cuando un vehículo tenga que acceder a la zona, al llegar a la caseta de control de la puerta "I" (lado Norte) se detendrá, y su conductor se dirigirá al Vigilante de Seguridad, el cual una vez asentados en el Libro Oficial de Registro los datos del conductor, vehículo, mercancía a entregar y destino, y la pertinente inspección de los bajos del vehículo mediante un espejo con brazo, le facilitará el acceso a su destino.

Por tanto se procederá por el vigilante de seguridad a la identificación de los usuarios: personas y vehículos (de suministros a cruceros y/o otros buques, suministros a WTC, servicios portuarios, consignatarios, autorizados en eventos, etc.)

Cuando los vehículos que han accedido al recinto por la puerta "I" (lado Norte) deban abandonar el mismo lo harán por la puerta "K" (lado Sur).

ARTICULO 6.- OPERATIVA SIN CRUCEROS Y CON BUQUES MILITARES ATRACADOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL REGLAMENTO:

Las puertas "I" (lado Norte) y "K" (lado Sur) permanecerán en principio abiertas en horario diurno. Las puertas serán cerradas por el servicio de vigilancia del WTC.

El acceso y salida al/del recinto del personal de los buques militares se hará por la puerta "I" (lado Norte). En horario nocturno y festivo, la puerta podrá permanecer abierta si se cumplen las condiciones del párrafo siguiente:

El buque o buques militares atracados en la zona, dispondrán en la puerta "I" (lado Norte) durante todo el tiempo de permanencia de los buques, personal responsable del control de esta puerta (marineros o seguridad privada contratada por el consignatario), permitiendo el acceso por la misma a sus dotaciones y a cualquier otro personal y/o vehículos autorizados a acceder al recinto, como pueden ser tripulaciones de otros buques "no de crucero" allí atracados, vehículos de aprovisionamiento y mantenimiento de esos buques, vehículos con destino al muelle de carga de WTC, etc.



Los vehículos que accedan al muelle de carga de WTC y a otros buques dejarán el recinto por la puerta "K" (lado Sur), debiendo de ponerse en contacto con el centro de control del WTC utilizando el interfono que allá se encuentra al efecto, para que abran y cierren la puerta en caso de encontrarse cerrada.

ARTÍCULO 7.- OTRAS OPERATIVAS SIN CRUCEROS Y CON BUQUES DIVERSOS:

Las puertas "I" (lado Norte) y "K" (lado Sur) permanecerán en principio abiertas en horario diurno. Las puertas serán cerradas por el servicio de vigilancia del WTC.

El acceso al recinto del personal autorizado con vehículo, fuerzas de seguridad, personal APB, provisionistas que acceden al muelle de carga de WTC, etc., se hará por la puerta "I" (lado Norte), debiendo de ponerse en contacto con el centro de control del WTC utilizando el interfono que allá se encuentra al efecto, para que abran y cierren la puerta, en caso de encontrarse cerrada.

La salida del recinto del personal autorizado con vehículo se hará por la puerta K (lado Sur), debiendo de ponerse en contacto con el centro de control del WTC utilizando el interfono que allá se encuentra al efecto, para que abran y cierren la puerta en caso de encontrarse cerrada.

Si en las zonas objeto de este reglamento atracará algún buque "no de crucero", como por ejemplo un buque de "estado", oceanográfico, yate o mercante, la tripulación de esos buques accederá y saldrá al/del muelle por la puerta "I" (lado Norte), debiendo de ponerse en contacto con el centro de control del WTC utilizando el interfono que allá se encuentra al efecto, para que abran y cierren la puerta, en caso de encontrarse cerrada.

En horario nocturno y festivo, la puerta "I" (lado Norte) podrá permanecer abierta si se cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- Presencia de yates y veleros por celebración de algún evento Náutico:

Los organizadores dispondrán durante todo el tiempo de celebración, personal responsable del control de esta puerta (marineros o seguridad privada contratada)

- Presencia de buque de "estado", oceanográfico, yate privado o mercante por atraque especial:

El consignatario dispondrá durante todo el tiempo de estancia, personal responsable del control de esta puerta (marineros o seguridad privada contratada)

En ambos casos se permitirá el acceso por la misma a las dotaciones, visitas y a cualquier otro personal y/o vehículos autorizados a acceder al recinto, como pueden ser tripulaciones de otros buques, vehículos de aprovisionamiento y mantenimiento de esos buques, vehículos con destino al muelle de carga de WTC, etc.

ARTÍCULO 8.- DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN:

En todos los casos el consignatario de los buques allí atracados deberá comunicar e informar al Centro de Control de la Policía Portuaria los datos de las personas, vehículos, servicios portuarios y otros adicionales, de los que solicite su autorización para acceder a la zona restringida.



Cuando exista crucero atracado en el muelle también deberá proporcionar esta información al servicio de seguridad privada contratado por la APB y presente en el acceso de la puerta "I".

Esta obligación es de aplicación para cualquier tipo de escala y buque.

ARTÍCULO 9.- DISPOSICIONES ADICIONALES:

Tanto durante el período de activación del reglamento, como cuando no haya crucero operando en la zona de influencia del reglamento, las puertas de los pasillos que comunican la plaza central del complejo WTC con las zonas de borde muelle permanecerán siempre cerradas.

Este control correrá a cargo del Centro de Control del complejo WTC.

Cualquier circunstancia que varíe las condiciones de este reglamento, como pueden ser averías de puertas, eventos a celebrar dentro del recinto de seguridad, casuísticas de seguridad temporal por aumento de nivel de protección u otras, serán motivo de tratamiento particular con la pertinente coordinación de futuras acciones a instaurar entre todas las partes que intervienen en el reglamento.

La APB será la responsable del mantenimiento de las puertas y sistemas de comunicación afectados por este Reglamento.

WTC Seguridad comunicará de forma inmediata a la APB de cualquier incidencia que detecten en el funcionamiento de las puertas y sistemas de comunicación afectados por este Reglamento.

Cualquier incidencia que se produzca por la aplicación de este reglamento será inmediatamente comunicada al Centro de Control de la APB, llamando al 900.100.852.

Barcelona, marzo de 2016



PLIEGO TÉCNICO: Anejo nº 8

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO DE SEGURIDAD PARA CRUCEROS DEL
MUELLE ADOSADO

ARTÍCULO 1.- DESCRIPCIÓN DEL ESPACIO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento afecta a la explanada que delimita el recinto de seguridad de las terminales "A", "B", "C" y "D" del muelle Adosado, alineaciones 01.E y 01.D, y que está situado entre las terminales y borde muelle.

Esta zona es considerada una instalación pública de la Autoridad Portuaria, donde se producen operaciones y afectación de la interfaz buque-puerto y por tanto bajo las normas del Reglamento (CE) No 725/2004 del parlamento europeo y del consejo relativo a la protección de los buques y las instalaciones portuarias

En esa zona atracan principalmente durante todo el año buques de crucero y de forma puntual de otros tipos (cabotaje, militares,...).

ARTÍCULO 2.- PERSONAL QUE INTERVENDRÁ EN EL PROCEDIMIENTO:

- La Policía Portuaria.
- La Guardia Civil.
- El Cuerpo Nacional de Policía
- El OPIP-Oficial de Protección del muelle Adosado (Inspector Policía Portuaria)
- El OPP-Oficial de Protección del Puerto
- Seguridad Privada al cargo de la caseta de control de la puerta número 3 y/o de otras puertas del recinto de seguridad.
- Los departamentos de Operaciones Portuarias y Conservación de la APB.
- Los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias.(Terminales) y todos los servicios asociados.
- Los servicios portuarios autorizados como usuarios del muelle.

En todo caso, los Vigilantes de Seguridad encargados de la gestión de la zona y el control de acceso, seguirán siempre las indicaciones establecidas en sus instrucciones encomendadas y en caso de duda o fuerza mayor las dictadas por la Guardia Civil, que es la máxima responsable de la seguridad en la zona restringida del muelle y de las terminales de crucero, y en su defecto las que pueda dictar la Policía Portuaria.

ARTÍCULO 3.- CONTROL DE ACCESO AL RECINTO DE SEGURIDAD

Art. 3.1.

El recinto de seguridad del muelle Adosado dispone de cinco puertas de acceso, numeradas del 1 al 5 desde las diferentes explanadas. El uso de las citadas es autorizado y realizado por la Policía Portuaria y el departamento de Operaciones Portuarias.



De las puertas 1, 2, 4 y 5 disponen de llave, el departamento de Operaciones Portuarias, la Policía Portuaria, la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía, siendo el bombín el mismo para todas las mencionadas puertas.

En la parte sur del muelle existe una puerta peatonal en la delimitación con la concesión de Terminal Port Nou de uso exclusivo dedicado al amarre portuario.

El uso de la misma se establece mediante la apertura/cierre de los candados de la Policía Portuaria y de las dos empresas de amarre portuario.

Art. 3.2.

La puerta nº 3 se establece como única entrada/salida habitual del recinto.

Dicho acceso dispone de puerta corredera eléctrica sobre guía de accionamiento con llave específica, de la cual poseen copia y se autoriza a realizar su apertura y cierre a, los Cuerpos Policiales, APB, Seguridad Privada, Creuers del Port, Palacrueros, Terminal Port Nou, Team, Servicios Marpol, Amarradores y las posibles Navieras de Cabotaje como usuarias.

En caso de operativas especiales, se utilizarán otras puertas de forma adicional. Esto dependerá de la tipología de los buques atracados, de la cantidad de camiones de suministros o en beneficio de la segregación de operativas.

Art. 3.3.

Características del Control de Acceso:

- Sin operativas, el acceso permanecerá cerrado.
- Con operativas de cruceros el control de acceso será realizado por personal de seguridad privada contratado por la APB.
- Con operativas de otros buques, el servicio lo prestará personal propio de los buques o la seguridad privada contratada por el consignatario.

En operativas especiales o que por su nivel de riesgos lo requieran, la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía, podrán establecer los controles adicionales y medidas de protección que consideren, así como la Policía Portuaria.

ARTÍCULO 4.- MEDIOS DE QUE DISPONE EL ACCESO:

Art. 4.1. Generales

Todos los accesos disponen de Puerta metálica corredera sobre guía de accionamiento eléctrico (6 mts aprox.).

El Vigilante de Seguridad prestará servicio en la caseta dispuesta al efecto junto a la puerta número 3 de acceso al recinto.

Art. 4.2. Del Servicio de Seguridad Privada

El Vigilante de Seguridad prestará servicio en la caseta dispuesta al efecto junto a la puerta número 3 de acceso al recinto.

Dispondrá de:

- Un sistema de comunicación entre dicha caseta y el puesto donde la Guardia Civil preste servicio en cada una de las Terminales del muelle Adosado, sea a través de teléfono, radioteléfono o interfono.



- Las correspondientes llaves de apertura/cierre del acceso nº 3, las llaves de apertura/cierre del resto de puertas del recinto y las llaves del módulo de inspección RX para suministros.
- Un espejo de inspección de bajos de vehículos para controlar los mismos.
- La documentación necesaria (Reglamento de seguridad, instrucciones de servicio, acreditaciones temporales, libro de Registro, directorio telefónico, etc.) para el desempeño de sus funciones de control además de la Información necesaria para realizar el chequeo de los vehículos de suministros (listados de los suministros a buques, a tiendas, etc).
- En un futuro, se utilizará la red y el equipamiento informático necesario, a través del cual el vigilante de seguridad de servicio podrá consultar diariamente: las escalas y horarios de buques, listado de vehículos de suministros, directorio telefónico de todos los intervinientes e involucrados en la seguridad del muelle.

La provisión y actualización de la información será realizada por la Oficina de Suport de la Policía Portuaria.

Art. 4.3. Del Servicio de Seguridad Pública

Junto al acceso nº 3 está instalado un módulo en cuyo interior se dispone un escáner RX de tamaño para equipajes no acompañados.

El aparato se encuentra a total disposición, la llave de control del screening conectada y la llave del módulo se encuentra en la caseta del acceso nº 3 y también en la puerta 2 de acceso al muelle de Adosado con servicio de la Policía Portuaria.

La Guardia Civil es la encargada de realizar el control de RX de suministros.

ARTÍCULO 5.- OPERATIVA SIN BUQUES ATRACADOS:

En los días que no haya buque atracado en la zona de influencia del Reglamento, la puerta número 3 permanecerá cerrada, al igual que el resto de puertas.

Todos aquellos poseedores de llave de acceso y como autorizados (Operadores marítimos, servicios públicos y privados), que deban realizar trabajos o gestiones en el interior de la zona restringida, se responsabilizarán de la apertura y cierre del acceso y son conocedores de las normas de uso vigentes y del presente Reglamento.

En cualquier caso, la puerta nº 3 permanecerá abierta exclusivamente el tiempo imprescindible para permitir el acceso y la salida de los vehículos implicados.

ARTÍCULO 6.- OPERATIVAS CON CRUCEROS:

Art. 6.1. Del Control General y del Acceso

Al inicio del servicio, es decir media hora antes del atraque del crucero, el Vigilante de Seguridad hará un recorrido por el recinto y comprobará que todas las puertas de acceso estén cerradas, excepto la número 3.

Al finalizar la operativa, y una vez el muelle libre de cruceros, el Vigilante de Seguridad procederá a dejar cerrada la puerta nº 3 y abandonará el lugar, siempre que no quede



operando buque de cabotaje o de cualquier otro tipo, y en este caso el control de acceso se efectuará según se recoge en los Artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

En caso que por cualquier motivo el Vigilante de Seguridad tenga que abandonar su puesto, será sustituido por la persona que autorice la Guardia Civil de servicio en la zona, y si eso no es posible, cerrará la puerta corredera nº 3 hasta su regreso al lugar.

Art. 6.2. Del Control de Personas

El acceso a pie al recinto está prohibido.

Sólo podrá realizarse por el interior de las terminales, pasando los correspondientes controles del arco de seguridad y de rayos X para el equipaje, a cargo de la Seguridad Privada contratada por las terminales.

El tránsito de los viandantes autorizados (estibadores, operadores, consignatarios, servicios, etc.) entre las diferentes zonas de atraque se realizará por las zonas especialmente señalizadas a tal efecto para el paso de peatones.

Art. 6.3. Del Control de Vehículos

Todo acceso de vehículos se realizará por la puerta nº 3.

El vigilante de seguridad tendrá la obligación de controlar los bajos de todos los vehículos de suministros a los cruceros atracados en la zona que accedan al recinto de seguridad, asimismo a todos los vehículos de servicios, industriales e instaladores no habituales; para esa función la empresa de Seguridad Privada proveerá del correspondiente espejo de inspección de bajos.

El acceso y salida de los vehículos a/de la explanada se hará siempre por la puerta nº 3, excepto cuando la Guardia Civil y las partes, entiéndase OPIP de la Policía Portuaria principalmente y los OPIP de las estaciones marítimas, acuerden y autoricen otros accesos.

Cuando un vehículo de servicios y/o suministros para los buques quiera acceder a la zona, al llegar a la puerta nº 3 se detendrá, y su conductor se dirigirá al Vigilante de Seguridad al cargo, quien, una vez hechas en el libro de registro las anotaciones de los datos del conductor, vehículo, mercancía a entregar y destino, y haya revisado los bajos del vehículo mediante el correspondiente espejo, librará al conductor una tarjeta de acceso y permitirá acceder al vehículo hasta su destino.

El Vigilante chequeará los listados de vehículos autorizados de suministros y otros servicios proporcionados por las distintas partes interesadas (consignatarios y operadores marítimos) contrastando la información de los mismos.

Cuando un vehículo de suministros para las tiendas de las Terminales quiera acceder a la zona, al llegar a la puerta nº 3 se detendrá, y su conductor se dirigirá al Vigilante de Seguridad al cargo, quien, una vez hechas las anotaciones en el libro de registro, sobre los datos del conductor, vehículo, mercancía a entregar y destino, y haya revisado los bajos del vehículo mediante el correspondiente espejo, librará al conductor una tarjeta de acceso.

El vehículo estacionará junto a la caseta de inspección de RX.



El Vigilante procederá a llamar a la Guardia Civil de servicio en la Estación Marítima de destino de la mercancía. Esta comunicará si se realiza o no inspección de la mercancía. En caso afirmativo un efectivo de la Guardia Civil se acercará al acceso y se procederá a la inspección.

Posteriormente se permitirá acceder el vehículo a su destino.

El aprovisionamiento de las tiendas de las terminales deberá realizarse preferentemente en el horario comprendido entre las 13 y las 17 h. para evitar coincidir con las operativas de suministros de cruceros en borde muelle.

El Vigilante de Seguridad estará pendiente de la salida de los vehículos para recoger la correspondiente tarjeta de acceso.

En casos de operativas especiales, aglomeración o volumen de camiones de suministros, se podrán utilizar y abrir otros accesos para el control de los citados suministros.

En estos casos, los accesos al borde muelle – zona restringida - de las Puertas 1, 2, 4 y 5, dispondrán otro punto de control con Vigilante de Seguridad y realizando las mismas funciones que las citadas para la puerta 3.

ARTÍCULO 7- OPERATIVAS CON BUQUES DE CABOTAJE:

Cuando opere en la zona restringida del recinto de seguridad algún buque de cabotaje, la naviera o personal autorizado del buque disponiendo de la llave de acceso, serán los responsables de la apertura de la puerta nº 3, del control de acceso al borde muelle de los vehículos y pasajeros, y finalizada la operativa procederán a su cierre cuando desatraque el buque.

Igualmente en caso de que el buque de cabotaje pernocte en el muelle, personal autorizado del mismo dispondrá de la llave de acceso, responsabilizándose de ubicar la vigilancia necesaria y requerida en la puerta nº 3, bien sea personal propio o de seguridad privada contratada.

Evidentemente este personal será conocedor de las reglas de uso del muelle y de la supervisión de seguridad y requerimientos realizados por el PFSO del muelle público, la Guardia Civil y demás responsables de la zona.

ARTÍCULO 8.- OPERATIVAS VARIAS:

Art. 8.1. Eventos y otros Buques

Cuando se produzcan operativas con otros tipos de usos o presencia de buque, los usuarios contactarán con el Centro de Control de la Policía Portuaria para que ésta proceda a abrir y cerrar la puerta.

En el caso de buques comerciales, actos o diversos tipos de acontecimientos, la Policía Portuaria abrirá la puerta.



El buque, organizadores, etc. dispondrán la vigilancia necesaria y requerida en la puerta nº 3, bien sea por personal propio o de seguridad privada contratada.

A la salida del buque o finalización del acto, la Policía Portuaria cerrará la puerta.

Art. 8.2. Buques Militares

En el caso de buques militares, Policía Portuaria, Cuerpo Nacional de Policía o la Guardia Civil (GEAS) abrirán la puerta.

De forma previa al atraque del buque, la Guardia Civil según crea oportuno procederá a realizar la requisita subacuática de la línea de atraque y la inspección con servicio cinológico.

A la llegada del buque, personal de Comandancia Naval estará presente conjuntamente con el personal agregado naval y/o consular pertinente de la bandera del buque.

El buque militar dispondrá la vigilancia necesaria y requerida en la puerta nº 3, bien sea personal propio (marineros) o de seguridad privada contratada por el consignatario del buque.

Podrán establecerse medidas de seguridad adicionales en la zona y en el acceso nº 3 por diferentes requerimientos y con el consenso de:

- La Guardia Civil
- El Cuerpo Nacional de Policía
- El Oficial de Protección del Puerto, OPP
- El Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, OPIP Inspector Policía Portuaria
- La terminal afectada si la hubiese y su OPIP
- El buque afectado e involucrado, directamente o a través de su consignatario
- La Comandancia Naval, en caso de buque militar.

A la salida del buque, Policía Portuaria cerrará la puerta.

ANEXOS:

1 - PLANOS DEL MUELLE

2 – DIRECTORIO DE CONTACTOS:

PFSO del muelle – Inspector de Policía Portuaria

Operadores de Terminales

PFSO Creuers del Port

PFSO Palacruceros

Teléfonos Terminales

Empresas de servicios de Terminales

Empresa de Seguridad y Control Accesos

Empresas de servicios portuarios



ARTÍCULO 9.- OPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO A TIENDAS SIN PRESENCIA DE CRUCEROS:

Cuando un concesionario de una tienda ubicada en una de las terminales del muelle Adosado desee aprovisionarla en días en que no haya crucero operando en la zona, avisará a un responsable de la terminal en que haya de aprovisionar, para que este a su vez avise al Centro de Control de la APB y el CC avise a la Guardia Civil, para que esta se pronuncie en el sentido de si desea o no inspeccionar las provisiones en cuestión.

En caso afirmativo, el vehículo de provisiones esperará frente a la puerta núm. 3 la llegada del responsable de la terminal y la llegada de la Guardia Civil; una vez inspecciona la mercancía se efectuará el aprovisionamiento a través de alguno de los accesos de que disponga la terminal por borde muelle.

A la finalización del aprovisionamiento el responsable de la terminal procederá a dejar la puerta núm. 3 cerrada.

En caso de que la Guardia Civil desestime la inspección, el responsable de la terminal abrirá la puerta núm. 3 y se procederá a efectuar el aprovisionamiento a través de alguno de los accesos de que disponga la terminal por borde muelle.

A la finalización del aprovisionamiento el responsable de la terminal procederá a dejar la puerta núm. 3 cerrada.

En cualquier caso, la puerta nº 3 permanecerá abierta exclusivamente el tiempo imprescindible para permitir el acceso y la salida de los vehículos de provisiones.

Cualquier incidencia que no esté contemplada en este procedimiento será inmediatamente comunicada a la Guardia Civil de servicio y al Centro de Control de la APB a través de la emisora/teléfono móvil del gestor o llamando al 900.100.852.

Este Reglamento será susceptible de modificación y/o ampliación en función de la variación de las actividades y usos que se realicen en el muelle Adosado.

Barcelona, marzo de 2016

